

OFICIO N° 9495

ANT.: Solicitud N° **AB001T0001417**

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 06 ABR 2020

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A :

Con fecha 13 de marzo de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0001417**, en la que expone lo siguiente:

"Solicita estado de la tramitación de las solicitudes administrativas de regularización extraordinaria en razón del artículo 91 N°8 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, dirigidas al señor Ministro del Interior, en favor de las siguientes personas extranjeras: 1. [REDACTED]

[REDACTED] *Las tres solicitudes fueron ingresadas en las oficinas de parte del Ministerio del Interior el día 28-2-2020".*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último "(...) comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte". En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, este Departamento le informa, en dicho contexto, es del caso puntualizar que el artículo 21 N° 1, letra b), de la ley N° 20.285, prescribe que constituye causal para denegar una solicitud

de acceso a la información: “ *Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas*”.

Una vez invocada la causal de denegación del párrafo precedente, corresponde señalar que por razones de buen servicio, no es posible acceder a su solicitud. Lo anterior, porque se precisa la entrega de documentación que se encuentra en poder de nuestro Departamento, y que por tanto, al tenor de la causa de denegación citada en el párrafo anterior, forma parte de los antecedentes previos, que están siendo analizados por la Unidad Jurídica correspondiente. Una vez realizado el análisis de rigor, cabe la posibilidad que se adopte una resolución o decreto por parte de la Autoridad Ministerial, y en caso que ello ocurra, le será notificado por los canales ya creados al efecto, notificación que se realizará al último domicilio informado por Ud.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumpla con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

ÁLVARO BELLOLIO AVARÍA
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ABA/RSP/MMG

Distribución:

- [Redacted]
- DEM (transparenciadem@interior.gob.cl)
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

